



HERMANDAD DEL
SANTO ENTIERRO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO
Y MARÍA SANTÍSIMA DEL ROSARIO
FERROL

REGLAS

DE LA HERMANDAD

AÑO MMXIX



I N D I C E

TITULO I	DEL TÍTULO, SEDE, FINES, LEMA, ESCUDO E INSIGNIAS.....	5
TITULO II	DE LOS HERMANOS.....	8
Capítulo I	Admisión, Requisitos y Juramento	
Capítulo II	Deberes, Derechos y Obligaciones	
Capítulo III	Bajas y Sanciones	
TITULO III	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	17
Capítulo I	De los Cabildos Generales	
Capítulo II	Disposiciones comunes de los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios	
Capítulo III	Del Cabildo General Ordinario	
Capítulo IV	Del Cabildo General Económico	
Capítulo V	Del Cabildo General Extraordinario	
Capítulo VI	Del Cabildo General de Elecciones	
Capítulo VII	Del Cabildo de Oficiales	
Capítulo VIII	Del Consejo de Gobierno	
Capítulo IX	De los Órganos y Consejeros Auxiliares del Consejo de Gobierno	
TITULO IV	DE LOS CULTOS.....	44
Capítulo I	De los Cultos Internos	
Capítulo II	De los Cultos Externos	
TITULO V	DE LA VIDA ESPIRITUAL Y LA FORMACIÓN.....	47
Capítulo I	De La Vida Espiritual	
Capítulo II	Del Director Espiritual	
Capítulo III	De la Formación	
TITULO VI	DE LA CARIDAD Y LA OBRA SOCIAL.....	49
Capítulo I	De la Caridad como fin de la Hermandad	
Capítulo II	De las Obras Asistenciales y la Bolsa de Caridad	
TITULO VII	DEL PATRIMONIO.....	53
Capítulo I	Del Patrimonio de la Hermandad	
Capítulo II	De la Administración Económica	
TITULO VIII	EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL FONDO SOCIAL.....	55
TITULO IX	RELACIONES CON OTRAS HERMANDADES, ENTIDADES Y ASOCIACIONES.....	56
TITULO X	MODIFICACIONES DE LAS REGLAS.....	57
DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIA		58
ANEXOS.....		60



Título I

TÍTULO, SEDE CANÓNICA, FINES, LEMA, ESCUDO E INSIGNIAS DE LA HERMANDAD

Regla 1 De la Denominación

Esta Asociación de fieles se denomina **“HERMANDAD DEL SANTO ENTIERRO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO Y MARÍA SANTÍSIMA DEL ROSARIO”** con personalidad jurídica propia, erigida en la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol al amparo de la legislación en vigor sobre Asociaciones y de lo establecido en el Código de Derecho Canónico, y con personalidad civil propia conforme a los Acuerdos Iglesia-Estado.

Para la correspondencia, impresos y demás circunstancias de tipo ordinario o administrativo que no precisen del uso del título completo, se usará la fórmula abreviada de **“HERMANDAD DEL SANTO ENTIERRO”**.

Regla 2 De la Sede Canónica

La Hermandad tiene su sede canónica en la S.I. Catedral de San Julián de la ciudad de Ferrol.

Regla 3 De los Fines

Como Asociación pública de fieles es fin principal y específico de la Hermandad promover, fomentar y propagar el culto público a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre, especialmente en sus advocaciones de Nuestro Santísimo Cristo del Santo Entierro y María Santísima del Rosario conforme al espíritu del Evangelio y tal como nos enseña la Iglesia; así como fomentar los cultos del Santo Rosario, mediante la contemplación de sus Misterios y del Santo Ejercicio del Vía Crucis.

También es fin primordial de la Hermandad ayudar a sus miembros a un crecimiento de su vida cristiana mediante la adecuada formación espiritual y respondiendo al carácter que inspiró su fundación y procurar suscitar e inspirar a los mismos el sentimiento penitencial que debe presidir la vida del cristiano, para identificarse con Cristo y poder ser testigos de su resurrección.

Y es igualmente fin primordial de la Hermandad el ejercicio de la Caridad cristiana, entendida en su más amplio sentido como manifestación de Amor, fomentando los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollando obras asistenciales y de caridad.



Regla 4 De las Normas

Esta Hermandad, sus órganos de gobierno y todos sus miembros se regirán por las presentes Reglas, así como por el Reglamento de Régimen Interno que las desarrolle y que resulte aprobado por el Cabildo General a propuesta del Consejo de Gobierno. También por las disposiciones del Derecho Canónico que le sean aplicables y las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías vigentes.

Las expresiones “*Hermano*” y “*Hermanos*” contenidas en las presentes Reglas hacen referencia a los miembros de ambos sexos integrantes de esta Hermandad, salvo que se especifique lo contrario.

Regla 5 De la Duración

Esta Hermandad está constituida por tiempo indefinido de forma tal que, aun quedando un solo miembro de la misma, seguirá subsistiendo al recaer en aquél todos los derechos y obligaciones. En caso de disolución serán de aplicación las correspondientes disposiciones del Derecho Canónico.

Regla 6 Del Lema

La Hermandad tendrá como lema el versículo del *Salmo 115* “*NON NOBIS DOMINE*”, *NON NOBIS, SED NOMINI TUO DA GLORIAM*, traducido como: “*Nada para nosotros, Señor*”, *nada para nosotros, sino para la gloria de tu nombre*, utilizado como expresión de humildad, sencillez y servicio hacia los demás.

Regla 7 Del Emblema

El emblema de la Hermandad consiste en la Cruz de Jerusalén, en rojo sobre fondo negro, orlada por la leyenda **HERMANDAD DEL SANTO ENTIERRO**, junto al anagrama mariano compuesto por las letras **A** y **M** de **AVE MARÍA**, rodeado por un rosario y en la parte superior la corona que denomina a María como la reina del cielo, todo ello conforme al diseño del *Anexo I* de estas Reglas.

Regla 8 Del Estandarte

La insignia de la Hermandad la constituye el Estandarte que la representa simbólicamente y que consiste en una bandera en terciopelo negro, recogida por un cordón con borlas de hilo de oro, alrededor de un mástil rematado por la Cruz de Jerusalén, ostentando sobre dicha bandera el emblema de la Hermandad, bordado en su color.



El Estandarte de la Hermandad, será usado en actos corporativos oficiales, así como en sesiones solemnes, funerales de Hermanos, y cuando el Consejo de Gobierno lo disponga. Figurará siempre en lugar preferente en todos los actos en los que participe, pudiendo estar acompañado de otras insignias de la Hermandad según lo requiera el acto de que se trate.

Regla 9 De la Medalla

La medalla de la Hermandad es el símbolo distintivo de la misma; consistirá en la Cruz de Jerusalén en plata sobredorada con esmalte rojo el interior de las cruces. En el reverso llevará la inscripción HERMANDAD DEL SANTO ENTIERRO 1951 y sus medidas serán 54 mm de largo, 54 mm de ancho y 3 mm de espesor, todo ello según el diseño que figura en el *Anexo II* de estas Reglas.

La medalla penderá del cuello mediante un cordón compuesto de tres trencillas de hilo de seda; dos de ellas rojas y la tercera totalmente negra.

La medalla será impuesta en la Ceremonia de Recibimiento a los nuevos Hermanos Numerarios. La ostentarán todos los Hermanos Numerarios como símbolo distintivo individual de pertenencia a la Hermandad por lo que está prohibido su uso fuera de los actos corporativos recogidos en estas Reglas y los aprobados por el Consejo de Gobierno.

Regla 10 Del Sello

El Sello con el que se dará autenticidad a todos los documentos de la Hermandad, reproducirá inscrita en un círculo, la Cruz de Jerusalén que figura en el emblema descrito en la *Regla 7*, orlado por su leyenda “HERMANDAD DEL SANTO ENTIERRO - FERROL” tal como figura en el diseño del *Anexo VIII* de estas Reglas.



Título II

DE LOS HERMANOS

Capítulo I Admisión, Requisitos y Juramento

Regla 11

Toda persona, hombre o mujer, que desee ser admitida como Hermano deberá acreditar estar bautizada, profesar la religión católica y no estar legítimamente impedida por el Derecho Canónico.

Regla 12

Quien reuniendo las condiciones exigidas en la Regla anterior desee ingresar en la Hermandad, deberá elevar solicitud por escrito al Consejo de Gobierno, conforme al modelo oficial que le será facilitado, debiendo ser presentado por tres Hermanos Numerarios que firmarán asimismo la solicitud.

Desde que el solicitante eleve su petición hasta su Recibimiento, Jura de Reglas e Imposición del Escapulario y la Medalla, se le considerará aspirante a Hermano.

Regla 13

Las solicitudes que se reciban deberán de ser informadas por el Fiscal y sometidas a la resolución del Cabildo de Oficiales. Resuelta la solicitud, el Secretario-Canciller comunicará el acuerdo adoptado al aspirante.

Regla 14

Admitido el aspirante y una vez seguido el curso de formación exigido, cuyo contenido será fijado por el Consejo de Gobierno, será citado por el Secretario-Canciller para que, dentro de la Ceremonia de Recibimiento, jure las Reglas y se le imponga el Escapulario y la Medalla de la Hermandad, según lo previsto en estas Reglas, adquiriendo así, la condición de Hermano Numerario; la antigüedad en la Hermandad comenzará a computarse desde ese momento. Los Hermanos no Numerarios, entre 14 y 18 años, adquirirán una antigüedad relativa desde el momento de la aprobación de su solicitud por el Cabildo de Oficiales.

Los Hermanos que en el momento de su ingreso fueren menores de 14 años, una vez cumplida dicha edad y tras serle impartido el preceptivo programa de formación, serán citados por el Secretario-Canciller para la Jura de Reglas e Imposición del Escapulario



según lo previsto en estas Reglas adquiriendo desde ese momento la categoría de Caballero Aspirante/Dama Aspirante.

El Cabildo de Oficiales podrá excepcionar el Juramento de las Reglas como requisito para el alta del aspirante a Hermano Numerario, cuando concurran causas debidamente justificadas de enfermedad, lejanía del lugar de residencia habitual o cualquier otra de fuerza mayor, sin perjuicio de la obligatoriedad de prestarlo en el momento en que desapareciera el impedimento.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, la antigüedad se adquirirá desde la fecha del acuerdo del Cabildo de Oficiales.

Regla 15

La Ceremonia de Recibimiento, que se efectuará el Sábado de Pasión, consistirá en la Jura de Reglas, la imposición del Escapulario por el padrino del neófito, así como de la Medalla por el Hermano Mayor a los nuevos Hermanos Numerarios, tomándoles el juramento el Secretario-Canciller, en presencia del Fiscal, conforme a la fórmula que se inserta como *Anexo III* de estas Reglas.

Regla 16

Toda persona que habiendo sido Hermano hubiera causado baja, podrá solicitar el reingreso en la Hermandad, salvo que su baja derive de un acuerdo de separación definitiva de la misma. Si la separación hubiere estado motivada por la falta de pago de las cuotas, vendrá obligado a pagar todas aquellas que hubieran quedado pendientes al momento de la baja, salvo acuerdo de exención adoptado por el Cabildo de Oficiales que decida el reingreso, previa exposición por el aspirante de la causa que lo justifique.

Quién solicite su reingreso en la Hermandad no necesitará acreditar nuevamente la condición de bautizado ni prestar el Juramento de las Reglas, adquiriendo la antigüedad desde la fecha de su reincorporación, que será la del acuerdo del Cabildo de Oficiales en el que se apruebe el reingreso.

Capítulo II Deberes, Derechos y Obligaciones

Regla 17

Todos los Hermanos tienen los mismos deberes, derechos y obligaciones conforme a los preceptos de estas Reglas con sujeción a las mismas, a los Reglamentos que las desarrollen y a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.



Regla 18

Todo Hermano tiene el deber de comprometerse con la Hermandad como un auténtico cristiano, dando testimonio de ello; cuidando de inspirar su conducta en las normas cristianas de caridad, humildad y espíritu de servicio, rasgos espirituales de los mismos, así como asumir el cumplimiento de estas Reglas y los Reglamentos que las desarrollen.

Regla 19 De los Derechos

Son derechos de los Hermanos:

- 1.** Asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, siempre que reúnan las condiciones y requisitos que determinen al respecto las Reglas.
- 2.** Ser elegidos para desempeñar cargos en el Consejo de Gobierno, siempre que reúnan las condiciones y requisitos que determinen al respecto las Reglas.
- 3.** Participar en la procesión penitencial del Santo Entierro acompañando a nuestra Imagen Titular, en el día y la forma que determinen estas Reglas y los Reglamentos que las desarrollen.
- 4.** Proponer al Consejo de Gobierno sugerencias respecto a la Hermandad y sus actividades. La propuesta se hará por escrito a través de la Cancillería.
- 5.** A su fallecimiento, que se aplique por la Hermandad una misa por el eterno descanso de su alma.
- 6.** Disfrutar de todos los derechos y beneficios que obtenga la Hermandad.
- 7.** Cualesquiera otros que se confieran en estas Reglas o en los Reglamentos de la Hermandad.

Regla 20 De las Obligaciones

Son obligaciones de los Hermanos:

- 1.** Observar y cumplir las Reglas, los Reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.
- 2.** Participar responsable y activamente en los distintos campos de la vida de la Hermandad.
- 3.** Asistir a los Cultos internos o externos que, en observancia de lo que disponen estas Reglas, la Hermandad celebre o asista, debiendo ostentar la Medalla y absteniéndose de hacerlo fuera de los mismos.



4. Contribuir al sostenimiento de la Hermandad, satisfaciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Cabildo General.
5. Contribuir al sostenimiento de las obras asistenciales en la medida de sus posibilidades.
6. Facilitar a la Hermandad sus datos personales y autorizarla para su uso y cesión en el desarrollo de los fines corporativos.
7. Comunicar a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio de domicilio o modificación de datos que sean de interés.
8. Hacer un uso correcto y apropiado de la uniformidad reglamentaria, signos o símbolos representativos de la Hermandad.
9. Cualesquiera otras que se deriven de estas Reglas, los Reglamentos, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.

Capítulo III Bajas y sanciones

Regla 21

Los Hermanos dejarán de pertenecer a la Hermandad por las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada de forma fehaciente al Consejo de Gobierno, cumplimentando el modelo de impreso correspondiente a tal efecto.
3. Acuerdo del Cabildo de Oficiales, conforme a lo dispuesto en las siguientes Reglas de este Capítulo.

Regla 22

Los Hermanos que incurran en alguna de las causas previstas en el *Canon 316.1* del Código de Derecho Canónico serán separados con carácter definitivo de la Hermandad, previa amonestación, conforme al procedimiento previsto en las Reglas siguientes y quedando a salvo su derecho a recurrir ante la Autoridad Eclesiástica.

Canon 316.

§ 1. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesial, o se encuentre incurso en una excomunión



impuesta o declarada, no puede ser válidamente admitido en las asociaciones públicas.

§ 2. Quienes estando legítimamente adscritos cayeran en el caso del § 1., deben ser expulsados de la asociación después de haber sido previamente amonestados, de acuerdo con los propios estatutos y quedando a salvo el derecho a recurrir a la autoridad eclesiástica de la que se trata en el Canon 312, §

Canon 312.

§1. Es autoridad competente para erigir asociaciones públicas:

1º. La Santa Sede para las asociaciones universales e internacionales;

2º. La Conferencia Episcopal, dentro de su territorio, para las asociaciones nacionales, es decir, que por la misma erección miran a ejercer su actividad en toda la nación;

3º. El Obispo diocesano, dentro de su propio territorio, pero no el Administrador diocesano, para las asociaciones diocesanas; se exceptúan, sin embargo, aquellas asociaciones cuyo derecho de erección está reservado, por privilegio apostólico, a otras personas.

Regla 23 De las Sanciones

Los Hermanos podrán ser sancionados por la comisión de alguna falta, que podrá calificarse como: muy grave, grave o leve.

Son faltas muy graves:

- a)** La conducta pública contraria a la Moral Cristiana.
- b)** Apartarse de la Comunión Eclesial.
- c)** La pertenencia a cualquier tipo de asociación reprobada por la Iglesia.
- d)** El incumplimiento de las Reglas, Reglamentos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad cuando ya existiera un antecedente por el mismo motivo.

Son faltas graves:

- a)** El incumplimiento de las Reglas, Reglamentos y Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.
- b)** El comportamiento ofensivo e irrespetuoso en los cultos y actos de la Hermandad para con ésta o algún Hermano.
- c)** La reiteración en la comisión de faltas leves.



Son faltas leves:

Todas aquellas que no tengan la consideración de muy graves o graves conforme a lo anterior.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

1. La separación definitiva de la Hermandad
2. La pérdida de los derechos de la Hermandad por tiempo de cinco años y un día a diez años.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

1. La pérdida de los derechos de Hermano por tiempo de seis meses y un día a cinco años.

Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

1. La pérdida de los derechos de Hermano por tiempo de un mes a seis meses.
2. La amonestación al Hermano.

Regla 24

Cuando el Consejo de Gobierno tenga conocimiento de actos de algún Hermano que deban ser acreedores a las sanciones previstas en estas Reglas, el Hermano Mayor, en presencia del Fiscal, le citará para ser oído. El Hermano requerido podrá asistir acompañado de otro Hermano, mayor de edad, si es su deseo. Oído el Hermano, si se considerara que la conducta es constitutiva de una falta leve y acreedora de simple amonestación, el Hermano Mayor procederá a ello. Deberá quedar constancia escrita de haber hecho la amonestación, aunque sin especificar los motivos de la misma si es de carácter reservado. El Hermano Mayor y el Fiscal darán cuenta al Consejo de Gobierno de la amonestación practicada.

Para la imposición de cualquier sanción que no fuera la simple amonestación, se requerirá la incoación de un expediente sancionador por acuerdo del Cabildo de Oficiales. Este nombrará Instructor y Secretario, quienes notificarán al expedientado los cargos que se le imputan. Se le concederá un plazo de diez días hábiles para alegaciones, que deberán realizarse por escrito, pudiendo proponer los medios de prueba que estime oportunos.

Se celebrará reunión con el interesado, con la presencia del Fiscal, para aclarar dichas alegaciones, pudiendo el mismo asistir acompañado de otro Hermano mayor de edad, quien le podrá ayudar o asesorar. Tras los trámites probatorios oportunos y una vez



concluida la sesión, el Instructor expondrá por escrito al Consejo de Gobierno su propuesta de resolución para la adopción del acuerdo pertinente. El Consejo de Gobierno, tras el informe del Fiscal, acordará la decisión que corresponda, tomando en consideración la gravedad de la falta. Dicho acuerdo habrá de ser comunicado por escrito al hermano, quien podrá hacer uso de los recursos que el Derecho Canónico le confiere.

El Secretario-Canciller cuidará de que en el Libro de Actas de los Cabildos de Oficiales sólo conste la apertura del expediente y, en su caso, la sanción y no las causas y demás datos que obrarán en el expediente abierto al efecto que será guardado en el Archivo de la Hermandad.

Regla 25

Para proceder a la separación definitiva de un hermano, como resultado de un expediente sancionador, se requerirá, además del acuerdo del Cabildo de Oficiales, el Visto Bueno del Vicario General de la Diócesis.

Regla 26

Incurrirán también en causa de separación de la Hermandad aquellos hermanos que dejen de abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias correspondientes a un año, debiendo tramitarse su baja definitiva por el Consejo de Gobierno a propuesta del Ecónomo, al entenderse que renuncian a su condición de Hermano.

Para ello será preceptivo el oportuno requerimiento que realizará el Ecónomo al último domicilio del Hermano que exista en la Secretaría de la Hermandad, haciéndosele saber la anomalía de su situación y previniéndole que, en caso de no ponerse al corriente de pago, podrá acordarse su separación definitiva de la Hermandad. Tal requerimiento se llevará a efecto mediante cualquier medio que acredite el acto de remisión, debiendo justificarse su recepción, la negativa a recibirlo o la imposibilidad de notificación. No obstante, si el impago de las cuotas se debiera a dificultades económicas, podrá el Hermano exponer su situación al Hermano Mayor o como delegado al Ecónomo, quienes podrán proponer al Cabildo de Oficiales la dispensa del pago de cuotas al Hermano de forma temporal y por el periodo que se determine, si estimaran justificada la causa alegada.

Regla 27 De las Clases de Hermanos

Se establecen las siguientes clases de Hermanos:

NUMERARIOS:

Todos aquellos miembros, mayores de 18 años, que hayan jurado las Reglas, ostentan la Medalla de Hermano y gozan de pleno derecho.

Se establecen dos categorías:

Caballero Portador / Dama



NO NUMERARIOS:

Todos aquellos miembros, comprendidos entre los 14 años y los 18 años que, habiendo jurado las Reglas, no se han recibido por lo que no poseen aún todos los derechos. Se establecen dos categorías:

Caballero Aspirante / Dama Aspirante

MENORES:

Todos aquellos miembros, comprendidos entre los 4 años y los 14 años. Se establecen dos categorías:

Acólitos: Los comprendidos entre la Primera Comunión realizada y los 14 años.

Monaguillos: Los comprendidos entre los 4 años y la Primera Comunión.

Regla 28 Hermanos Eméritos

Aquellos Hermanos Numerarios que se distingan por haber realizado algún hecho notable a favor de la Hermandad y que cuenten con al menos veinticinco años de antigüedad en la misma. Dicho nombramiento será a propuesta del Consejo de Gobierno y aprobado por el Cabildo General.

Los Hermanos Eméritos ocuparán siempre lugar preferente en cuantos actos celebre la Hermandad.

Regla 29 Hermanos Honorarios

Aquellas personas físicas, como personas jurídicas o instituciones públicas o privadas que, por haber prestado algún servicio o actuación notoria y destacada hacia esta Hermandad, previa propuesta del Consejo de Gobierno, sean así declarados por el Cabildo General.

Dado su carácter honorífico, estos hermanos no satisfarán cuota alguna y, salvo que tuvieren la condición previa de hermano, no tendrán voz ni voto en los Cabildos Generales y no podrán acceder al gobierno o administración de la Hermandad, si bien podrán figurar en los actos de culto, incluida la Procesión de Penitencia. Dispondrán de un estatuto de derechos y obligaciones diferente al determinado para los Hermanos Numerarios en la *Regla 4*, que quedará recogido en el Reglamento de Régimen Interno. Los Hermanos Honorarios ocuparán siempre lugar preferente en cuantos actos celebre la Hermandad.

Regla 30 Antiguos Hermanos Mayores

Los hermanos que hayan desempeñado el cargo de Hermano Mayor formarán parte del Consejo de la Hermandad y gozarán de un trato protocolario preferente en todos los



actos y cultos que organice la congregación incluida la Procesión de Penitencia. Dicho trato preferente será determinado por el Reglamento de régimen interno que desarrolle las presentes Reglas.

Regla 31 Reconocimiento de antigüedad en la Hermandad

Anualmente, y en la fecha que determine el Consejo de Gobierno, se entregarán a los hermanos, medallas conmemorativas de los veinticinco, los cincuenta, o los setenta y cinco años de antigüedad, dándose al acto la solemnidad y realce que merece, quedando todo ello desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno.



Título III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Regla 32

La Hermandad está regida por el Cabildo General y por el Cabildo de Oficiales los cuales, conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en las presentes Reglas y en el Reglamento de régimen interno.

Capítulo I De los Cabildos Generales

Regla 33

El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y en el que recae la soberanía de ésta, formado por todos los Hermanos con derecho a voz y voto, constituidos en asamblea para deliberar y decidir sobre asuntos de su competencia con la debida sujeción a estas Reglas y a cuantas disposiciones le sean aplicables.

Regla 34

Corresponden al Cabildo General, en todo caso y de forma exclusiva, las funciones y competencias siguientes:

- 1.** La aprobación de los estados contables del ejercicio y del reparto del excedente presupuestario de éste, en su caso.
- 2.** La aprobación de los Presupuestos de ingresos, gastos e inversiones.
- 3.** La autorización para la disposición de excedentes generados en ejercicios anteriores, con la limitación prevista en la *Regla 104*.
- 4.** La aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 5.** La elección del Hermano Mayor.
- 6.** Sancionar el nombramiento de los Oficiales del Consejo de Gobierno elegidos por el Hermano Mayor.
- 7.** Designar al Mayordomo Mayor y sancionar el nombramiento de los Vice-Mayordomos 1º y 2º elegidos por este.



- 8.** La aprobación de la concesión de distinciones y títulos honoríficos.
- 9.** La revisión y modificación de las presentes Reglas.
- 10.** La aprobación del Reglamento de Régimen Interno, así como la revisión y modificación del mismo, sin que pueda contravenir estas Reglas ni las disposiciones diocesanas que les sean aplicables.
- 11.** La aprobación de cualquier restauración o intervención de las Imágenes Titulares, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir intervenciones de urgencia, de las que deberá dar cuenta en el Cabildo General siguiente.
- 12.** La aprobación de la enajenación de bienes que formen el patrimonio estable de la Hermandad, conforme dispone el *Canon 1290 y ss.*, del Código de Derecho Canónico, así como la constitución de gravámenes sobre bienes de la Hermandad.
- 13.** Cualquier otra competencia que se desprenda de las presentes Reglas.

Regla 35

Los Cabildos Generales serán el Ordinario, que se celebrará anualmente, los Extraordinarios, y el de Elecciones cada cinco años.

Capítulo II Disposiciones comunes a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios

Regla 36

Podrán asistir a los Cabildos Generales y tendrán voz y voto, todos los Hermanos mayores de 18 años, con un año al menos de antigüedad en la Hermandad. A tal efecto serán citados por el Secretario-Canciller mediante comunicación por escrito que garantice el conocimiento del mismo. La citación deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días naturales, haciéndose constar la fecha, hora y lugar, así como el orden del día.

Regla 37

Para que puedan celebrarse válidamente los Cabildos Generales, deberán encontrarse presentes como mínimo la tercera parte de los Hermanos con derecho a voto del último censo en primera convocatoria. Si no se alcanzara ese número, se celebrará en segunda convocatoria, que estará prevista con media hora de diferencia con la primera, con el número de hermanos que se encuentren presentes, sin perjuicio de los requisitos específicos previstos para los Cabildos Extraordinarios.

La asistencia a los Cabildos será personal. Los Hermanos que estén legítimamente impedidos de asistir podrán enviar su voto por correo o delegarlo por escrito en otro Hermano.



Regla 38

Los Cabildos Generales serán presididos por el Hermano Mayor.

Los Cabildos Generales comenzarán con unas preces por parte del Hermano Mayor, tras ello, el Secretario-Canciller leerá el Acta del Cabildo General anterior; una vez aprobada o rectificada y firmada por el Hermano Mayor, se irá dando cuenta sucesivamente de los asuntos objeto del Cabildo.

En las discusiones, los Hermanos se guardarán el respeto y caridad que se deben unos a otros y se abstendrán de proferir expresión alguna impropia de un Cabildo de la Hermandad. La infracción de estas normas se sancionará por el procedimiento establecido en estas Reglas.

Todos los Cabildos finalizarán con un responso por los hermanos difuntos y el rezo del Padrenuestro y Avemaría, según figura en el *Anexo IV* de estas Reglas.

Regla 39

En todos los Cabildos Generales, para llegar a la resolución de un asunto o la adopción de cualquier acuerdo en los que existan discrepancias, se precisará la votación. Esta será, a juicio del Presidente del Cabildo, a mano alzada, nominal, o mediante papeletas en las que los Hermanos asistentes expresarán su voto.

La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos, computándose únicamente los emitidos en sentido afirmativo o negativo.

En caso de igualdad o empate resolverá el voto de calidad del Hermano Mayor.

Capítulo III Del Cabildo General Ordinario

Regla 40

Durante el Ejercicio Anual, que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, se celebrará el Cabildo General Ordinario en la segunda quincena del mes diciembre, en cuyo Orden del Día figurarán obligatoriamente los siguientes puntos:

- 1.** Lectura y aprobación, en su caso, del acta del último Cabildo General.
- 2.** Informe por el Secretario-Canciller de la Memoria Anual.
- 5.** Informe del Hermano Mayor.
- 6.** Ruegos y Preguntas.

Con antelación a los Ruegos y Preguntas, el Consejo de Gobierno podrá incluir en el Orden del Día aquellos asuntos que considere conveniente para su conocimiento y/o aprobación por el Cabildo.



Capítulo IV Del Cabildo General Económico

Regla 41

Durante el Ejercicio Económico, que comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de septiembre de cada año, se celebrará el Cabildo General Ordinario en la segunda quincena del mes de octubre, en cuyo Orden del Día figurarán obligatoriamente los siguientes puntos:

- 1.** Lectura y aprobación, en su caso, del acta del último Cabildo General Económico.
- 3.** Informe por el Ecónomo y aprobación, en su caso, de los estados contables del Ejercicio anterior, así como, en su caso, de la propuesta de reparto del excedente presupuestario.
- 4.** Informe por el Ecónomo y aprobación, en su caso, del Presupuesto, con especificación de las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias, del Ejercicio en curso.
- 5.** Informe del Hermano Mayor.
- 6.** Ruegos y Preguntas.

Con antelación a los Ruegos y Preguntas, el Consejo de Gobierno podrá incluir en el Orden del Día aquellos asuntos que considere conveniente para su conocimiento y/o aprobación por el Cabildo.

Durante los diez días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de celebración del Cabildo se pondrán a disposición de los Hermanos los datos contables del Ejercicio y los datos del Presupuesto que se someterá a debate y aprobación.

Capítulo V Del Cabildo General Extraordinario

Regla 42

El Cabildo General Extraordinario podrá ser convocado por el Hermano Mayor, cuando lo considere necesario y, en todo caso, cuando lo solicitasen por escrito dirigido al Hermano Mayor, un tercio de los Hermanos con derecho a voto del último censo aprobado. En este caso, los solicitantes incluirán en la petición el orden del día de los asuntos a tratar, debiendo convocar el Hermano Mayor el Cabildo dentro del mes siguiente a la fecha de su solicitud. Para que el Cabildo se considere válidamente constituido y pueda celebrarse deberán estar presentes al comienzo del mismo, al menos, el 75 % de los Hermanos que lo solicitaron. En su defecto, el Hermano Mayor, declarará la imposibilidad de su celebración.



Capítulo VI Del Cabildo General de Elecciones

Regla 43

Se celebrará cada cinco años, en uno de los viernes de la segunda quincena del mes de noviembre y en el mismo se procederá a elegir Hermano Mayor. El Consejo de Gobierno, con una antelación como mínimo de dos meses a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, se reunirá en Cabildo de Convocatoria con el específico fin de aprobar el Censo de Votantes, previamente confeccionado por el Secretario-Canciller y determinar la fecha, lugar y hora en que hayan de celebrarse las Elecciones, comunicando oficialmente estos extremos a la Vicaría General y a los Hermanos mediante escrito que garantice el conocimiento del mismo.

Regla 44

El Censo de Votantes comprenderá a todos los Hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto debiendo especificar el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad de los censados. El censo de votantes será expuesto al conocimiento de los Hermanos durante un plazo de veinte días naturales después de la convocatoria del Cabildo de Convocatoria de Elecciones y una vez resueltas por el Cabildo de Oficiales las eventuales reclamaciones de los Hermanos, se hará oficial.

Regla 45

En el Cabildo de Convocatoria de Elecciones, el Consejo de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres Hermanos Numerarios, con al menos tres años de antigüedad, cuyo cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un Hermano designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas.

Los miembros de la Comisión Electoral en ningún caso podrán presentarse como candidatos.

Regla 46

La Comisión Electoral actuará por delegación del Consejo de Gobierno, estando obligada a poner en conocimiento de éste cualquier infracción que observase de estas Reglas en el proceso electoral.

Regla 47 De los Electores

Las candidaturas serán personales y la votación secreta. Tendrá derecho a votar todo hermano con dieciocho años cumplidos en el día que se celebren las elecciones y que tenga al menos una antigüedad de un año en la Hermandad para esa fecha y se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos. Cualquier hermano que en el momento de las elecciones no se encuentre incluido en el Censo Electoral, no podrá ejercer el derecho a voto.



Regla 48 De los Candidatos

1. Es elegible todo Hermano, mayor de dieciocho años de edad, que tenga una antigüedad de al menos tres años y resida en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del cargo al que se presenta.
2. Los que formen parte del Consejo de Gobierno habrán de distinguirse por una vida cristiana personal coherente y vocación apostólica, así como tener un mínimo conocimiento de la Hermandad y de la función que han de desempeñar en el Consejo.
3. El desempeño de cualquier cargo del Consejo de Gobierno de esta Hermandad es incompatible con el de cualquier cargo directivo en otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.
4. Para acceder a los cargos de Hermano Mayor y Vice-Hermano Mayor, será necesario tener diez años de antigüedad ininterrumpida en la Hermandad y haber cumplido los treinta y cinco años de edad.
5. En la elección del candidato a Hermano Mayor habrá de valorarse ante todo su formación y espíritu cristiano, su sentido eclesial y un conocimiento contrastado de la Hermandad.
6. No podrá ser miembro del Consejo de Gobierno quien ejerza cargo de dirección de partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

Regla 49 De la Reelección

El hermano que haya desempeñado el cargo de Hermano Mayor, podrá ser reelegido solo para un segundo mandato consecutivo. Para poder ser nuevamente elegido para la misma función, el cargo habrá tenido que estar ejercido por otro hermano, al menos durante el tiempo que corresponde a un mandato de Gobierno.

Los hermanos que hayan desempeñado cualquier cargo en el Consejo de Gobierno que no fuese el de Hermano Mayor, pueden ser reelegidos sin límite de tiempo.

Regla 50

Los candidatos a Hermano Mayor deberán hacerlo expresamente mediante solicitud por escrito dirigida al Secretario-Canciller, quien entregará al solicitante certificado de la misma. Cerrado el plazo, la Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos presentados, quienes habrán de ser aprobados por el Cabildo de Oficiales.

Regla 51

Confirmados los candidatos por el Consejo de Gobierno, se publicará en el tablón de anuncios de la Hermandad y se comunicará fehacientemente a los candidatos a Hermano Mayor, quienes, en el plazo de cinco días, presentarán sus candidaturas



completas, con los nombres de los Hermanos elegidos para ocupar los cargos del Consejo de Gobierno, recibiendo certificación de la misma por el Secretario-Canciller. Ningún Hermano podrá formar parte de más de una de las candidaturas que se presenten.

Regla 52

Recibidas las candidaturas, la Comisión Electoral informará sobre su idoneidad y elevará informe al Consejo de Gobierno para su aprobación en Cabildo de Oficiales. Las candidaturas se publicarán en el tablón de anuncios de la Hermandad y se remitirán por correo a todos los Hermanos con derecho a voto para su conocimiento.

Todas las candidaturas que se presenten recibirán el mismo trato en cuanto a todo lo necesario para el desarrollo y ejecución del proceso electoral.

Regla 53

A la hora fijada se constituirá la Mesa Electoral, formada por un Presidente, elegido entre los Hermanos presentes y dos miembros del Consejo de Gobierno, todos ellos que no sean candidatos. Los candidatos a Hermano Mayor podrán nombrar a un Hermano como Interventor. El Cabildo será en la modalidad de abierto, con la duración adecuada para que todos los Hermanos puedan votar.

Regla 54

La elección se hará por votación personal y secreta, por el sistema de papeletas, votándose un candidato. Será nulo el voto emitido que contenga tachaduras o enmiendas o no vaya extendido en el modelo oficial. Exceptuando a los Hermanos que conforme a la siguiente Regla emitan válidamente su voto por correo, sólo se podrá votar personalmente, previa identificación mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de Conducir; o siendo perfectamente reconocidos por tres miembros, al menos, de la Mesa Electoral, con la aquiescencia del Presidente, en el supuesto de que acudieran a votar sin ningún documento que los identifique, de los anteriormente señalados.

Regla 55

Los Hermanos cuyo domicilio conste fuera del ayuntamiento de Ferrol en el censo o estén legalmente impedidos, podrán emitir su voto por correo o delegarlo en otro Hermano, utilizando el impreso oficial que dispone la Hermandad para estos casos y que será enviado adjunto a la citación del Cabildo. Sólo serán válidos aquellos votos que se reciban en la Hermandad hasta las 21 horas del día anterior a la celebración del Cabildo.

La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida que estará a disposición de los candidatos, y custodiará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida al Cabildo de Elecciones, trasladándosela al mismo antes de iniciar el escrutinio. Los impresos recibidos una vez cerrado el plazo serán destruidos



por la propia Comisión Electoral, tras ser anotada en el Registro su recepción extemporánea.

Regla 56

La elección será válida siempre que hayan votado un mínimo de dos quintas partes de Hermanos de los que figuran en el Censo de Votantes. En caso contrario, el Consejo de Gobierno convocará nuevo Cabildo General en el plazo de los 15 días siguientes, siendo válido con el número de Hermanos que concurran al mismo. Para el acto del escrutinio se designarán por el Presidente varios escrutadores, según el número de votos emitidos, entre los asistentes que no formen parte de la Mesa Electoral ni sean candidatos, quienes realizarán el escrutinio junto con los componentes de la Mesa Electoral.

Antes de proceder al escrutinio se introducirán en la urna de la Mesa Electoral los votos emitidos por correo, previa comprobación de los datos requeridos, de la correcta inscripción en el censo de votantes y de que el Hermano no haya votado ya presencialmente. En el caso de no cumplirse cualquiera de los anteriores requisitos, se destruirá el sobre de votación remitido por el Hermano. A continuación, se procederá con el escrutinio. Resultará elegido aquel candidato que obtenga como mínimo a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos, no computándose a estos efectos, los votos emitidos en blanco. En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el *Canon 119* del Código de Derecho Canónico.

Canon 119.

Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa.

§ 1. Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;

§ 2. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;

§ 3. Más lo que afecta a todos y a cada uno, debe ser aprobado por todos.

Regla 57

Si la elección ha sido eficaz, la Mesa Electoral proclamará Hermano Mayor al candidato elegido, pero la elección no surtirá efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica lo haya confirmado. El Secretario-Canciller levantará acta del Cabildo y la firmará con el Visto



Bueno del Presidente. Una copia de la misma será entregada al Hermano Mayor electo para que solicite su confirmación en el plazo previsto en las normas vigentes a la Autoridad Eclesiástica y que será de ocho días hábiles.

Regla 58 *Del Cabildo de Toma de Posesión*

Una vez recibida la comunicación de la Autoridad Eclesiástica confirmando la elección del Hermano Mayor, el Consejo de Gobierno saliente organizará, en fecha señalada por el Hermano Mayor entrante y en un plazo no superior a diez días, un Cabildo de Toma de Posesión, en el cual se entregarán los nombramientos de cada uno de los elegidos, que les facultan para cumplir lo que ordenan estas Reglas. En este acto se hará entrega de la documentación correspondiente de cada Oficial y la jura y aceptación de los cargos del nuevo Consejo de Gobierno.

Leído el Decreto de Aprobación por el Secretario-Canciller saliente, este, tomará juramento al Secretario-Canciller entrante, el cual a su vez lo tomará al Hermano Mayor, y así sucesivamente a los demás miembros de la nuevo Consejo de Gobierno por orden jerárquico; con la mano derecha sobre las Reglas, pronunciarán la fórmula de aceptación que figura en el *Anexo V* de estas Reglas.

Una vez entregados los nombramientos y aceptados los cargos, se constituirá el primer Cabildo de Oficiales, que será de Toma de Posesión y en el que se llevará a cabo el traspaso de bienes y enseres entre Secretarios-Canciller y Ecónomos entrantes y salientes, según se indica en las *Reglas 69 y 72*.

En el primer Cabildo posterior al de Toma de Posesión se nombrarán a los Consejeros Auxiliares de que habla la *Regla 86* y las Camareras.

Los hermanos designados como Consejeros Auxiliares y Camareras tomarán posesión de su cargo una vez nombrados por el Cabildo de Oficiales, el día que el Consejo de Gobierno designe para ello.

El Secretario-Canciller comunicará al Vicario General la composición del nuevo Consejo de Gobierno para su conocimiento. Igual comunicación se remitirá al Consejo General de Hermandades y Cofradías a los efectos oportunos.

Regla 59

En todo lo no prescrito en este Capítulo, el Cabildo de Elecciones adecuará su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II de este Título.

Capítulo VII Del Cabildo de Oficiales

Regla 60

El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros del Consejo de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo, para dirigir, administrar y gobernar la



Hermandad, así como para la gestión y resolución de los asuntos de trámite y todos los demás que no estén expresamente atribuidos al Cabildo General, de conformidad, en todo caso, con lo que disponen las Reglas, los Reglamentos y los acuerdos adoptados en Cabildo General. También será competente para tratar aquellos asuntos reservados al Cabildo General que por su urgencia no puedan esperar la convocatoria de éste, sin perjuicio de darle cuenta de las resoluciones adoptadas.

Regla 61

Los Cabildos de Oficiales se celebrarán una vez al mes, con carácter ordinario, en la fecha que acuerde el Hermano Mayor, a excepción de los meses de julio y agosto. También podrán celebrarse otros extraordinarios por decisión del propio Hermano Mayor o a petición motivada y firmada por la mitad más uno de los miembros del Consejo de Gobierno.

Deberá celebrarse un Cabildo de Oficiales preparatorio de cada Cabildo General, Ordinario o Extraordinario, que podrá hacerse coincidir con el ordinario de cada mes, así como los previstos en el proceso electoral.

Regla 62

Se citará por el Secretario-Canciller, con antelación suficiente y personalmente, a todos los Oficiales miembros del Consejo de Gobierno, así como al Director Espiritual, salvo que las circunstancias lo impidan, con expresión en la convocatoria del Orden del día del Cabildo.

Regla 63

Para que pueda celebrarse válidamente el Cabildo de Oficiales se precisará la asistencia del Hermano Mayor o por quien, conforme a estas Reglas, lo sustituya y de, al menos, siete de los restantes Oficiales del Consejo. Los Cabildos de Oficiales serán presididos por el Hermano Mayor, así como la dirección de los mismos. En sus reuniones se guardará el orden establecido de sitios en la Mesa del Consejo que figura en el *Anexo VI* de estas Reglas.

Comenzarán los Cabildos con unas preces, tras ello, el Secretario-Canciller leerá el Acta del Cabildo de Oficiales anterior y, una vez aprobada o rectificada convenientemente, se irá dando cuenta sucesivamente de los asuntos objeto del Cabildo. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo competencia del Hermano Mayor la forma de voto y dirimiendo éste en caso de empate con su voto de calidad.

Los miembros del Consejo de Gobierno guardarán secreto de todas las deliberaciones y asuntos tratados en los Cabildos de Oficiales, así como de las divergencias que pudieran suscitarse.

Todos los Cabildos de Oficiales finalizarán con un responso por los Hermanos difuntos y el rezo del Padrenuestro y Avemaría.

De todo el desarrollo de los Cabildos de Oficiales el Secretario-Canciller levantará acta para su constancia y efecto.



Capítulo VIII Del Consejo de Gobierno

Regla 64

El Consejo de Gobierno es el órgano rector y ejecutivo de la Hermandad, con sujeción a cuanto disponen estas Reglas y a los Reglamentos que las desarrollen. Estará constituido por 16 miembros que se denominarán Oficiales y desempeñarán los siguientes cargos:

Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Fiscal, Secretario-Canciller, Vice-Secretario, Archivero, Ecónomo, Vice-Ecónomo, Clavero, Consejero de Cultos, Consejero de Caridad y Acción Social, Consejero de Formación, Consejero de Juventud, Prioste, Vice-Prioste 1º y Vice-Prioste 2º

El Consejo de Gobierno estará asistido por un ***Director Espiritual***, que será designado por el Obispo de la diócesis.

Regla 65

A excepción del Hermano Mayor los demás miembros del Consejo de Gobierno serán elegidos libremente por este, sancionando su nombramiento el Cabildo General.

Cada mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido el Hermano Mayor, de forma consecutiva, una sola vez. Los demás Oficiales lo serán sin límite de tiempo. Todos ellos han de tener una antigüedad mínima en la Hermandad de tres años, exceptuando el Hermano Mayor y el Vice-Hermano Mayor que será de diez años.

Todos los cargos serán gratuitos, pero sus titulares tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que les ocasione el desempeño de su función.

La misión fundamental del Consejo de Gobierno será dirigir la Hermandad de la forma más adecuada para lograr la consecución de sus fines y para coordinar los esfuerzos de los hermanos que la integren, así como procurar una mejor gestión de los asuntos relativos a todos los ámbitos de la Congregación.

El Consejo de Gobierno ocupará siempre lugar preferente en todos los actos que organice la Hermandad.

Regla 66 Del Hermano Mayor

El Hermano Mayor es el máximo responsable ante Dios y la Iglesia de la Hermandad, y ostenta la representación legal de la misma, siendo sus funciones las siguientes:

1. La presidencia efectiva de la Hermandad en todos los actos de la Corporación, ya sean de culto, de dirección o gobierno de la misma.



2. La representación de la Hermandad con plena eficacia jurídica conforme a derecho, tanto canónico como civil, y a todos los efectos en todos los actos que participe como tal.
3. Fomentar el culto en honor de los Sagrados Titulares y promover todos los fines de la Hermandad, cuidando de su cumplimiento
4. Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas, Reglamentos y acuerdos adoptados en su desarrollo.
5. Presidir y dirigir, con el mayor sentido de responsabilidad, el Consejo de Gobierno.
6. Ordenar al Canciller la convocatoria de los Cabildos que deban celebrarse y presidirlos.
7. Establecer, asistido del Canciller, el orden del día de los Cabildos de Oficiales, y conjuntamente con el Consejo de Gobierno, el de los Cabildos Generales.
8. Dirigir la marcha de los Cabildos, tanto los Generales como los de Oficiales, a excepción del Cabildo General de Elecciones, concediendo y retirando la palabra a los asistentes, procurando que las deliberaciones se hagan con respeto y compostura, así como dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.
9. Autorizar con su Visto Bueno, los escritos, certificados y actas que sean expedidos por el Canciller, así como las Actas de Cabildos y demás documentos oficiales.
10. Nombrar a los componentes del Consejo de Gobierno y cubrir las vacantes que se produzcan hasta el final del mandato.
11. Nombrar Consejeros Auxiliares, a propuesta del Oficial titular del cargo al que se haya de adscribir el designado, por el tiempo que en cada caso se establezca.
12. Proponer al Consejo de Gobierno, para su designación, a la Camarera Mayor y Camareras Ayudantes del Santísimo Cristo del Santo Entierro.
13. Presidir la Procesión Penitencial del Santo Entierro como acto corporativo que es de la Hermandad.
14. Asumir todos aquellos asuntos que por su importancia y significación deban serle atribuidos.

Regla 67 *Del Vice-Hermano Mayor*

El Vice-Hermano Mayor será el más directo colaborador del Hermano Mayor en todas sus funciones de dirección y gobierno de la Hermandad y lo sustituirá en caso de



delegación expresa, ausencia, enfermedad o cese en el cargo, en sus mismos derechos y obligaciones. En este último caso, ostentará el cargo durante un máximo de cuatro meses hasta la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario de Elecciones en el que se proceda a la elección de un nuevo Hermano Mayor.

Será miembro nato del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad y formará parte de la Comisión de Caridad que presidirá por delegación del Hermano Mayor.

En la Procesión Penitencial del Santo Entierro le corresponde ocupar sitio en la Presidencia, a la derecha del Hermano Mayor o sustituirlo en el caso de no poder asistir este.

Regla 68 *Del Fiscal*

Corresponde al Fiscal:

1. Velar por el cumplimiento de las Reglas y Reglamento de régimen interno que rijan en la Hermandad y de los acuerdos tomados en Cabildos, así como urgirlos en cuanto su cumplimiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

2. Cuidar de que todos los Hermanos Oficiales, incluso el Hermano Mayor, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones generales prescritas en el párrafo anterior y las especiales del cargo que cada uno desempeñe en el Consejo de Gobierno, dando aviso al Hermano Mayor de las faltas que observe, para que pueda proceder a su corrección, dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de todos los Hermanos. En caso de observar una actuación del Hermano Mayor no ajustada al espíritu de estas Reglas podrá, con el debido respeto y caridad, interesar del mismo la rectificación de aquellos actos que no se acomoden al cumplimiento de su cometido o de estas Reglas, pudiendo, en caso contrario, y de acuerdo con el Vice-Hermano Mayor, Secretario-Canciller y Ecónomo citar al Consejo de Gobierno para tratar del asunto.

3. Informar las solicitudes de nuevos hermanos, de acuerdo con lo que se ordena en estas Reglas, y proponer la admisión de todos aquellos que cumplan con los requisitos exigidos en las mismas.

4. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

Será miembro nato del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad.

Regla 69 *Del Secretario-Canciller*

El Secretario-Canciller tendrá la condición de Secretario y Notario de la Hermandad y como tal, deberá:

1. Intervenir en todos los actos de gobierno de la Hermandad.



- 2.** Recibir a los nuevos hermanos mediante la fórmula de ingreso y jura que figura en el Anexo de estas Reglas.
- 3.** Elaborar, mantener actualizado y custodiar el Censo de la Hermandad, inscribiendo a los nuevos hermanos en un libro destinado al efecto, consignando la fecha de ingreso y restantes datos que por el Consejo de Gobierno se acuerden, anotando las bajas de hermanos que se produzcan y consignando el motivo de las mismas.
- 4.** Llevar un fichero de aspirantes a hermanos, con la fecha de solicitud y resolución de la misma.
- 5.** Elaborar el Censo de votantes para el Cabildo de Elecciones.
- 6.** Llevar al día el Registro de Entrada y Salida de correspondencia.
- 7.** Confeccionar la Memoria Anual de la Hermandad.
- 8.** Extender y firmar toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor, en aquellos que los precisen.
- 9.** Levantar Acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en los Cabildos Generales, Ordinarios y Extraordinarios, y de los Cabildos de Oficiales y custodiar los Libros de Actas.
- 10.** Leer en los mismos Cabildos las Actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas o leídas.
- 11.** Tendrá a su cargo la custodia del Sello de la Hermandad.
- 12.** Actuar como Portavoz de la Hermandad en todos los actos que esta organice, del Cabildo General y del Consejo de Gobierno, mediante escritos o comunicaciones orales dirigidos a todos los Hermanos y entidades, excepto cuando se envíen a cabezas de Organismos e Instituciones, que lo hará el Hermano Mayor.
- 13.** Depositar en el Archivo Histórico Diocesano copia de la documentación histórica de la Hermandad.
- 14.** Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Canciller saliente y en presencia de los Hermanos Mayores, entrante y saliente, todos los libros y documentación de la Cancillería incluido el Sello de la Hermandad, que quedarán bajo su custodia y responsabilidad; dicha entrega se hará mediante inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario-Archivero para su custodia en el Archivo de la Hermandad, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto.
- 15.** Cursar las invitaciones protocolarias correspondientes ordenadas por el Hermano Mayor para la asistencia a la Procesión Penitencial del Santo Entierro.



Será miembro nato del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad.

Regla 70 *Del Vice-secretario*

Corresponde al Vice-secretario:

1. Colaborar con el Secretario Canciller en las funciones propias de la Secretaría y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
2. Coordinar y dirigir las actividades sociales que desarrolle la Hermandad.
3. Responsable del Protocolo de la Hermandad.
4. Cronista de la Hermandad
5. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y Reglamento

Regla 71 *Del Archivero*

El Archivero tendrá a su cargo el Archivo General de la Hermandad y como tal deberá:

1. Organizar y custodiar el Archivo Histórico de la Hermandad.
2. Ser responsable de cuantas publicaciones realice la Hermandad y de sus medios de información.
3. Ser responsable de la organización de la biblioteca y de la vigilancia sobre el uso y conservación de los libros por sus usuarios.
4. Facilitar los datos y documentos que le sean requeridos por el Consejo de Gobierno o persona debidamente autorizada por ésta y el acceso a los mismos dentro del archivo.
5. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

Regla 72 *Del Ecónomo*

Será el responsable de administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con la legislación canónica, lo que determinen las Reglas y lo decidido por el Cabildo General, con la ayuda del Consejo de Asuntos Económicos y el visto bueno del Hermano Mayor.

Entre sus funciones están:



- 1.** Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.
- 2.** Dar orden de cobro de las cuotas fijadas por el Cabildo General.
- 3.** Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo del Consejo de Gobierno para hacer frente a aquellos otros que sean de carácter extraordinario.
- 4.** Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por el Consejo de Gobierno. Asimismo, intervendrá en concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por el Consejo de Gobierno si bien para su formalización se necesitará la intervención del Hermano Mayor como representante de la Hermandad.
- 5.** Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesario para retirar los mismos, dos firmas, una de uno de los Ecónomos y la otra entre las del Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Fiscal, el Consejero de Acción Social y el Clavero.
- 6.** Llevar los ingresos y pagos adecuadamente en los correspondientes libros contables.
- 7.** Llevar, con la colaboración del Clavero, el arqueo de las claverías de la Hermandad y archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- 8.** Facilitar, en todos los Cabildos de Oficiales Ordinarios que se celebren, un informe sobre el estado y situación económica de la Hermandad.
- 9.** En la reunión del Cuadrante, y en unión del Canciller, certificar y firmar las papeletas de sitio que decida el Mayordomo Mayor de Gobierno para confeccionar la lista de Hermanos que participarán en la procesión penitencial.
- 10.** Confeccionar al término de cada ejercicio económico los estados contables de la Hermandad, que comprenderán el Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias conforme al presupuesto aprobado por el Cabildo General. Estados contables que, con los comprobantes correspondientes, serán expuestos y elevados al Consejo de Gobierno para su aprobación, tras lo que quedarán a disposición de los hermanos durante los diez días que precedan al Cabildo General en el que deberán aprobarse los mismos.
- 11.** Elaborar el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para cada ejercicio de la Hermandad, que deberá exponer, para su ratificación, al Consejo de Gobierno, y posteriormente, para su aprobación, al Cabildo General.
- 12.** Llevar un Libro de Inventario en el que consten todos los bienes y objetos propiedad de la Hermandad y en el que habrán de anotarse anualmente las altas y bajas justificadas.



13. Autorizar el préstamo o cesión temporal de bienes y enseres de la Hermandad, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales.

14. Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Ecónomo saliente y en presencia del Hermano Mayor y del Canciller anteriores, juntamente con los que hayan sido elegidos para estos mismos cargos, todos los bienes de la Hermandad, que quedarán bajo su custodia y responsabilidad; dicha entrega se hará mediante inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario-Archivero para su custodia en el Archivo de la Hermandad, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto. Asimismo, recibirá mediante arqueo del Ecónomo saliente, las llaves de los cepillos de las limosnas, quedándose con una llave de cada uno de ellos y entregando las otras al Clavero.

15. Al cesar en su cargo presentará los estados contables a la fecha de dicho cese, junto a su documentación soporte, y los entregará al nuevo Ecónomo, quien dará cuenta al Hermano Mayor para que éste reúna al Cabildo de Oficiales para su comprobación y aprobación, en su caso, o, en otro caso, acuerde lo que proceda.

16. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y Reglamento.

Será miembro nato del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad.

Regla 73 *Del Vice-Ecónomo*

Corresponde al Vive-Ecónomo:

1. Colaborar con el Ecónomo en los trabajos propios de la Economía y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Gestionar en cualquier Administración o Entidad pública o privada, las diferentes subvenciones y ayudas que pueda recabar la hermandad.

3. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y Reglamento.

Será miembro nato del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad.

Regla 74 *Del Clavero*

El Clavero colaborará y auxiliará en todos sus cometidos a los Eónomos, siendo funciones suyas:

1. El cobro y gestión de las cuotas de los Hermanos aprobadas por el Cabildo General.

2. Realizar, en nombre del Ecónomo, los diferentes pagos de la Hermandad.



3. Efectuar, con el Ecónomo, el arqueo de las claverías, recogiendo las limosnas depositadas en los cepillos habilitados en la iglesia y en las mesas petitorias y colectas que se instalen o realicen.

Las limosnas, una vez contadas, se anotarán en un libro destinado a consignar los ingresos por esos conceptos que tendrá que llevar al día.

4. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y Reglamento.

Será miembro nato del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad.

Regla 75 *Del Consejero de Cultos*

El Consejero de Cultos ha de cuidar particularmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad y especialmente todo lo referente a los cultos internos de la misma.

Al Consejero de Cultos le corresponde:

1. Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos que hayan de celebrarse, siendo el responsable de la elección, para su aprobación por el Cabildo de Oficiales, de los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrar y officiar las diversas funciones y cultos.

2. Velar por que los cultos sean verdaderas asambleas de oración en la Fe y en la Caridad.

3. Cuidar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con sencillez y dignidad en el ornato y organización de los cultos.

4. Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los hermanos y facilitar la vida sacramental en el seno de la Hermandad.

5. Velar y garantizar la dimensión litúrgica y espiritual de la Hermandad en la Procesión de penitencia.

6. Ser el responsable de la llevanza de los libros de reservas de misas y responsos.

7. Atender todo lo necesario ante el fallecimiento de un Hermano.

8. Cuidar, en unión de los Priostes con quienes mantendrá especial colaboración, de los enseres litúrgicos, proveyendo su limpieza y dando cuenta en aquellos casos, de los que precisen ser reparados, restaurados o sustituidos.

9. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y Reglamento.



Regla 76 *Del Consejero de Caridad y Acción Social*

El Consejero de Caridad y Acción Social deberá:

- 1.** Cuidar de la coordinación y el cumplimiento de toda la Acción Social de la Hermandad.
- 2.** Presidir las reuniones de la Bolsa de Caridad en los casos que procedan y previstos en estas Reglas.
- 3.** Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Bolsa de Caridad.
- 4.** Distribuir entre los miembros de la Bolsa las solicitudes que hayan sido aceptadas para su estudio e informe.
- 5.** Velar por que los titulares de los cargos de la Bolsa de Caridad y el resto de sus miembros cumplan su cometido.
- 6.** Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y Reglamento.

Será miembro nato del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad.

Regla 77 *Del Consejero de Formación*

El Consejero de Formación deberá:

- 1.** Cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad y promover la participación de los Hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.
- 2.** Atender problemas concretos y actuales de Hermanos que requieran alguna orientación doctrinal, conforme a la enseñanza de la Iglesia.
- 3.** Cuidar de la información e instrucción de los nuevos Hermanos.
- 4.** Formar parte, en nombre de la Hermandad, del Consejo de Pastoral de la Parroquia si existiera.
- 5.** Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y Reglamento.

Regla 78 *Del Consejero de Juventud*

El Consejero de Juventud deberá:



1. Ocuparse de los Hermanos más jóvenes, con especial atención a sus necesidades peculiares enfocadas a su integral formación religiosa, personal y familiar, ocupándose de cuantas iniciativas estén dirigidas a su proceso formativo, religioso, humano y cultural.
2. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y Reglamento.

Regla 79 **Del Prioste**

Corresponde al Prioste:

1. Velar con especialísimo celo del adecuado cuidado y estado de las Imágenes Titulares de la hermandad.
2. Cuidar de los enseres, objetos de culto y, en general, de cuantos bienes muebles tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo su limpieza y dando cuenta, cuando corresponda, de los que precisen ser reparados, restaurados o sustituidos.
3. Procurar que los altares de la Hermandad estén limpios y con el debido ornato de cera y flores.
4. En Semana Santa tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de la capilla-túmulo y catafalco, la Santa Urna para la salida procesional, así como el arreglo de la Imagen Titular a través de las Camareras de las que será responsable.
5. Velar por el acondicionamiento de las insignias y enseres de procesión, previa a la salida de esta, en la forma acostumbrada.
6. En todos los actos de culto interno, indicar a cada miembro del Consejo de Gobierno el lugar que debe ocupar en los mismos, así como a los invitados, distribuyendo a cada uno las insignias y cirios que correspondan.
7. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y Reglamentos que las desarrollen.

Regla 80 **De los Vice-Priostes 1º y 2º**

Los Vice-Priostes 1º y 2º colaborarán con el Prioste en los trabajos propios de la **Priostia**, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas y del Reglamento.



Regla 81 *Del cese de un Oficial*

Los Oficiales del Consejo de Gobierno cesarán en su cargo por las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Dimisión voluntaria.
3. Pérdida de la condición de Hermano.
4. Incapacidad física o psíquica que le impida desarrollar su cometido.
5. Por remoción del Hermano Mayor.

Regla 82 *De la Autoridad Eclesiástica*

Corresponde al Obispo diocesano todas aquellas facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuye en cualquier asociación pública de fieles, teniendo como funciones las siguientes:

1. La confirmación del Hermano Mayor.
2. El nombramiento del Director Espiritual.
3. El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
4. La aprobación del Balance y del Presupuesto de Cuentas anuales, así como el derecho de exigir en cualquier momento rendición detallada de las mismas.
5. Aprobación de las Reglas y de cualquier modificación de las mismas.
6. Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad y para cualquier otro acto de administración extraordinaria, de acuerdo con los *Cánones 1281 y 1291-1295* del vigente Código de Derecho Canónico.

Canon 1281.

§ 1. Quedando firmes las prescripciones de los estatutos, los administradores realizan inválidamente los actos que sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria, a no ser que hubieran obtenido previamente autorización escrita del Ordinario.

§ 2. Debe determinarse en los estatutos qué actos sobrepasan el límite y el modo de la administración ordinaria; y si los estatutos no prescriben nada sobre esta cuestión, compete al Obispo diocesano, oído el consejo de asuntos económicos, determinar cuáles son estos actos para las personas que le están sometidas.

§ 3. A no ser que le haya reportado un provecho, y en la medida del mismo, la persona jurídica no está obligada a responder de los actos realizados inválidamente por los administradores; pero de los actos que éstos realizan ilegítima pero válidamente, responderá la misma persona



jurídica, sin perjuicio del derecho de acción o de recurso de la misma contra los administradores que le hubieran causado daños.

Canon 1291.

Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho.

Canon 1292.

§ 1. Quedando a salvo lo prescrito en el c. 638 § 3, cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone, se halla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región, la autoridad competente se determina por los propios estatutos, si se trata de personas jurídicas no sujetas al Obispo diocesano; pero, si le están sometidas, es competente el Obispo diocesano, con el consentimiento del consejo de asuntos económicos y del colegio de consultores, así como el de los interesados. El Obispo diocesano necesita también el consentimiento de los mismos para enajenar bienes de la diócesis.

§ 2. Si se trata, en cambio, de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima, o de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requiere para la validez de la enajenación también la licencia de la Santa Sede.

§ 3. Si la cosa que se va a enajenar es divisible, al pedir la licencia para la enajenación deben especificarse las partes anteriormente enajenadas; de lo contrario, es inválida la licencia.

§ 4. Quienes deben intervenir en la enajenación de bienes con su consejo o su consentimiento, no han de darlos si antes no se les informó exactamente, tanto de la situación económica de la persona jurídica cuyos bienes se desea enajenar, como de las enajenaciones realizadas con anterioridad.

Canon 1293.

§ 1. Para la enajenación de bienes, cuyo valor excede la cantidad mínima determinada, se requiere, además:

- 1 Causa justa, como es una necesidad urgente, una evidente utilidad, la piedad, la caridad u otra razón pastoral grave;*
- 2 Tasación de la cosa que se va a enajenar, hecha por peritos y por escrito.*

§ 2. Para evitar un daño a la Iglesia deben observarse también aquellas otras cautelas prescritas por la legítima autoridad.

Canon 1294.

§ 1. Ordinariamente una cosa no debe enajenarse por un precio menor al indicado en la tasación.

§ 2. El dinero cobrado por la enajenación debe colocarse con cautela en beneficio de la Iglesia, o gastarse prudentemente conforme a los fines de dicha enajenación.



Canon 1295.

Los requisitos establecidos en los CC 1291-1294, a los que también se han de acomodar los estatutos de las personas jurídicas, deben observarse no sólo en las enajenaciones, sino también en cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica.

7. La concesión de licencia para incoar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil, de acuerdo con el *Canon 1288* del vigente Código de Derecho Canónico.

Canon 1288.

§ Los administradores no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del ordinario propio dada por escrito.

8. La designación en circunstancias especiales, y exigiéndolo graves razones, de un Comisario que en su nombre dirija temporalmente la Hermandad.

9. La remoción, por muy graves razones y con causa justa, del Hermano Mayor, oídos éste y los demás Oficiales del Consejo de Gobierno.

10. La disolución de la Hermandad, de acuerdo con el derecho.

Capítulo IX. Órganos y Consejeros Auxiliares del Consejo de Gobierno

Regla 83 *Del Consejo de la Hermandad*

Esta Hermandad reconoce, en calidad de organismo asesor y meramente consultivo, un Consejo que estará formado por los diez hermanos más antiguos de la Hermandad y por todos los ex-Hermanos Mayores de la misma. El hermano de mayor antigüedad ostentará el título de Decano y el siguiente en antigüedad el de Vice-Decano.

El Hermano Mayor convocará al Consejo, para conocer su opinión, en todas aquellas ocasiones en que sea necesario adoptar decisiones sobre temas que por su naturaleza puedan tener especial importancia para nuestra Congregación. Obligadamente el Hermano Mayor convocará al Consejo a una reunión extraordinaria antes de un Cabildo de Elecciones, para informarle de los candidatos presentados y conocer su opinión.

Regla 84 *Del Consejo de Asuntos Económicos*

Estará constituido por: el Hermano Mayor, el Tte. Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario-Canciller, el Ecónomo, el Vice-Ecónomo, el Clavero, y el Consejero de



Caridad y Acción Social, y asistido por dos Asesores: uno Económico-Fiscal y otro Jurídico

Será misión suya:

La elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, para lo cual, los Ecónomos facilitarán todos los datos que sean necesarios para su correcta formalización.

Vigilar el cumplimiento de lo presupuestado, por lo que podrá solicitar a los Ecónomos la información que requiera para cumplir su cometido.

Asesorar al Hermano Mayor en todo lo concerniente a la gestión económica de la Hermandad.

Colaborará en el desarrollo de los proyectos que se aprueben por el Consejo de Gobierno a propuesta del Ecónomo.

Llevará a cabo una fiscalización rigurosa de todas las cuentas de la Hermandad, cuando así lo determine el Consejo de Gobierno.

Regla 85 De las Comisiones

Para un mejor desarrollo de las actividades del Consejo de Gobierno tendentes a alcanzar los fines de la Hermandad, así como para una organización y control más eficaz de los diferentes aspectos de la Congregación, de entre los Oficiales del Consejo se organizarán cuatro Comisiones: **Cultos, Formación y Juventud, Caridad y Acción Social y Bienes e Inventario**, cuya composición y misiones se regulan en las *Reglas 87, 88, 89 y 90*. Cada Comisión se reunirá cuando su presidente lo considere aconsejable, pero al menos deberá reunirse una vez en cada ejercicio. Los Presidentes de las Comisiones presentarán una memoria anual de las actividades desarrolladas, que deberán entregar al Canciller en el Cabildo de Oficiales preparatorio del General, que servirán de base para la Memoria a redactar por el Hermano Mayor para el Cabildo General.

Regla 86 De los Consejeros Auxiliares

Como se señala en la *Regla 62*, el Hermano Mayor, a propuesta del Oficial titular de cada cargo, podrá nombrar Consejeros Auxiliares, que tendrán el cometido de ayudar a sus respectivos cargos en el desarrollo de la misión que se les encomiende. El número de los Consejeros Auxiliares integrantes de cada Comisión (Cultos, Formación y Juventud, Acción Social y Bienes e Inventario), podrá variarse según las necesidades existentes en cada momento. La designación de los Consejeros Auxiliares se hará en el primer Cabildo posterior al de toma de posesión, podrán ser sustituidos cuando se considere conveniente y cesarán en sus cargos cuando termine el mandato del Consejo de Gobierno que los nombró. Podrán ser reelegidos por Consejos sucesivos, sin limitación de mandatos. Los Auxiliares del Consejo de Gobierno podrán asistir a los Cabildos de Oficiales, cuando fueran convocados, con derecho a voz, pero no a voto.



Regla 87 De la Comisión de Cultos

El primero de los fines de nuestra Hermandad, tal como se recoge en la Regla 3, es el fomento de la piedad y de la vida cristiana de nuestros hermanos mediante la práctica de actos de culto a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre. Para mejor lograr este fin se constituirá una Comisión de Cultos, que estará formada por el Consejero de Cultos, que la presidirá en nombre del Hermano Mayor, los dos Priostes y los Consejeros Auxiliares que sean necesarios. Misiones suyas serán:

- 1.** Estudiar y proponer al Consejo de Gobierno la organización de los cultos a nuestros Sagrados Titulares, velando por el mayor esplendor litúrgico de los mismos.
- 2.** Prestar a la Parroquia la máxima colaboración en los cultos que esta organice.
- 3.** Llevar a su cargo lo referente al cumplimiento de las obligaciones de la Hermandad para con los hermanos fallecidos.

Comunicará a la Comisión de Formación-Juventud el número de acólitos necesario para cada acto de culto que la Hermandad organice, a fin de que provea lo necesario.

Regla 88 De la Comisión de Formación y Juventud

La Hermandad, en cumplimiento de sus fines, procurará la evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, cuidando de que sean instruidos debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. Al objeto de facilitar la consecución de esos objetivos se constituirá una Comisión de Formación. Estará formada por: el Consejero de Formación, que la presidirá en nombre del Hermano Mayor, el Fiscal, el Consejero de Juventud y los Consejeros Auxiliares de Formación y Juventud. Esta Comisión, con la dirección del Consejero de Formación, preparará anualmente un plan de formación para desarrollar durante el curso, que después de ser aprobado por el Cabildo de Oficiales, el Consejero de Formación llevará a la práctica en colaboración con los restantes miembros de la Comisión.

Misiones suyas serán:

- 1.** Procurar, con la organización de conferencias y todo tipo de actos formativos, la evangelización de los hermanos, fomentando una fe viva y fervorosa.
- 2.** La acción formativa no se agota en la actividad evangelizadora, sino que siendo esencial el fomentar la vida de Hermandad, también se encomienda a esta Comisión la organización de las actividades más aconsejables en cada momento.
- 3.** Estará a su cargo la organización de la formación a impartir a los aspirantes a Hermano que se recoge en la *Regla 14*, para lo que contará con la colaboración del Fiscal.



4. Formará a los hermanos que deseen realizar funciones de acólitos y lectores en los actos de culto que organice la Hermandad, y fomentará especialmente entre los jóvenes la participación activa en los mismos.

Esta Comisión se encargará muy especialmente de la formación cristiana de la juventud de la Hermandad, sobre todo de aquellos hermanos que no hayan cumplido los catorce años, procurando hacerla partícipe de todas sus actividades. En los Cabildos de Oficiales informará de sus actividades y proyectos. Anualmente requerirá de la Cancillería la relación de hermanos que cumplan los catorce años de edad durante el ejercicio, con objeto de llevar a la práctica unos cursillos intensivos de formación antes de la fecha de realizar del Juramento.

Regla 88 De la Comisión de Caridad y Acción Social

Uno de los fines esenciales de nuestra Corporación es procurar fomentar en los hermanos la práctica de la Caridad cristiana, a fin de que sea una realidad plena el Mandamiento de Cristo: ***“Ama a tu prójimo como a ti mismo”***.

Para facilitar y canalizar las actividades de la Hermandad en ese campo, de la forma más efectiva posible, se formará una Comisión de Caridad. Estará constituida por: el vice-Hermano Mayor, que la preside en nombre del Hermano Mayor, el Consejero de Caridad y Acción Social, el Fiscal, el Clavero y los Diputados Auxiliares de Caridad y Acción Social. Esta Comisión informará de sus proyectos y actividades al Cabildo de Oficiales y serán misiones suyas:

1. Fomentar la práctica de la Caridad cristiana, entre los miembros de la Hermandad y socorrer al mayor número posible de necesitados, especialmente cuando sean miembros de nuestra Hermandad.

2. Procurar a sus expensas, siempre que lo permita su economía, costear becas en el seminario, con preferencia en nuestra Diócesis.

Para atender a estos fines, recaudará cuantos fondos pueda:

- a)** Con el diez por ciento de las cuotas ordinarias de los hermanos efectivamente cobradas en el ejercicio.
- b)** Con los lampadarios durante la Semana Santa.
- c)** Con lo que se obtenga en el cepillo de la Hermandad.
- d)** Con lo que se obtenga de la venta de objetos promocionales de la Hermandad.
- e)** Por las aportaciones de hermanos y fieles.
- f)** Por cualquier otro medio que acordase el Consejo de Gobierno.

En esta Comisión se llevará, independiente al de Tesorería, un Libro de cargo y data, dando cuenta de su administración a los Cabildos de Oficiales y al General, a través del Consejero de Caridad y Acción Social.



Regla 90 De la Comisión de Bienes e Inventario

Estará formada por: el Fiscal, que la presidirá en nombre del Hermano Mayor, los dos Priostes, el Archivero y los Consejeros Auxiliares de la **Priostía**. Esta Comisión revisarán los bienes, enseres, ornamentos, y en general todos los efectos de la Hermandad, cerciorándose de la existencia de los mismos, de su estado de conservación y del lugar donde se encuentran en las distintas dependencias de la Hermandad. Igualmente informará por escrito de haber sido cumplida la misión que les fue confiada, y de las anomalías observadas, si las hubiese. Para mayor diligencia de su trabajo, esta comisión dispondrá de los inventarios actualizados que obran en poder de los Ecónomos. Esta comisión de Bienes e Inventario informará también, sobre el estado, orden y conservación del Archivo de la Hermandad.

Regla 91 De las Camareras.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, una vez oídos a los Priostes, designará a la Camarera Mayor del Santísimo Cristo del Santo Entierro, de entre las hermanas numerarias que cuenten con un mínimo de tres años de antigüedad en la Hermandad y probada experiencia. La Camarera Mayor tendrá un equipo de Camareras ayudantes, que propondrá al Hermano Mayor para su posterior nombramiento por el Consejo de Gobierno, y actuarán siempre de conformidad con los Priostes.

Tendrán como misión específica el cuidado de las ropas, ajuar y enseres de nuestra Sagrada Imagen, procurando con toda diligencia y celo su mejor conservación, y proponiendo a los Priostes las reposiciones necesarias. La Camarera Mayor, así como su equipo de Ayudantes, cesarán a la par que el Consejo de Gobierno que las hubiera designado, continuando transitoriamente en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.



Título IV

DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD

Capítulo I. De los Cultos Internos

Regla 92

Los cultos internos, que tendrán siempre el rango de solemnes, serán los siguientes:

1. Todos los viernes de Cuaresma se celebrará el **Santo Ejercicio del Vía Crucis** en honor al Santísimo Cristo del Santo Entierro.

2. El Sábado de Pasión, se celebrará la función solemne de la **Ceremonia del Recibimiento** de Hermanos Numerarios, con Jura de Reglas, Imposición del Escapulario y de la Medalla de la Hermandad. Dentro de esta ceremonia y con anterioridad a los Hermanos Numerarios, se celebrarán las **Ceremonias de Iniciación** y de **Imposición del Escapulario** para Hermanos no Numerarios.

La primera dará entrada en la Hermandad a los Hermanos Menores, que procederán al Juramento de las Reglas y se les impondrá el Escapulario característico, adquiriendo así la categoría de Monaguillo/Acólito.

El Juramento de los menores lo realizarán, en su nombre, el padre, el tutor o el representante legal.

En la segunda ceremonia, todos aquellos Hermanos que durante el año que finaliza hayan cumplido los 14 años de edad, procederán a jurar las Reglas y se les impondrá el Escapulario de la Hermandad, adquiriendo así la categoría de Caballero Aspirante o Dama Aspirante.

El texto del Juramento para todos será el que figura como *Anexo III* de estas Reglas.

3. En los días de la Semana Santa se celebrarán los **Oficios Divinos** propios del Triduo Pascual, con especial realce de la **Vigilia Pascual**, como celebración más importante del Año Litúrgico.

4. En los meses de mayo y octubre, todos los viernes de cada mes rezo del Santo Rosario.



5. En honor de su venerada Patrona y Protectora, **María Santísima del Rosario**, la Hermandad celebrará un **Solemne Triduo**, los días 5, 6 y 7 de octubre. Como finalización del Triduo, tendrá lugar Solemne Función el día siete, festividad del Nuestra Sra. del Rosario.

6. La Hermandad celebrará **Misa de Réquiem** el primer viernes del mes de noviembre en sufragio de las almas de los hermanos difuntos y sus familiares.

7. Igualmente ofrecerá la Hermandad una misa, coincidiendo con la del último viernes de mes, por los hermanos que fallezcan. A este fin, el Secretario-Canciller facilitará la relación de hermanos fallecidos al Consejero de Cultos, quien a su vez se pondrá de acuerdo con el Director Espiritual.

8. Tendrá carácter de **Misa de Hermandad** la que se celebra por la tarde en de San Julián todos los viernes del año.

Capítulo II De los Cultos Externos

Regla 93

La **Procesión Penitencial del Santo Entierro** es un acto corporativo de la Hermandad y que tiene por objeto, representar el Santo Entierro de Cristo, acompañando a nuestra Imagen Titular en oración, sacrificio y austeridad, uniéndonos así a Cristo, en expiación de todos los pecados de los hombres y de los propios, y participando de la situación penitencial de la comunidad cristiana.

También tiene una dimensión evangelizadora a través del conjunto de los signos que la constituyen y de la actitud sincera de los penitentes que, en todo momento, procurarán revelar el mensaje de Jesucristo a los hombres. Los Hermanos vivirán este acto en unión íntima con Dios y como apóstoles de Cristo ante todo el pueblo cristiano. En consecuencia y siguiendo con su tradicional y piadosa práctica, esta Hermandad y Cofradía, hará su Procesión de Penitencia con su Sagrada Imagen todos los años, en la tarde del Viernes Santo, una vez concluidos los Oficios.

Todos los Hermanos que realicen la Procesión Penitencial deberán usar la uniformidad reglamentaria específica a su categoría, conforme al diseño y características detalladas en el Reglamento de Régimen Interno la Hermandad.

Regla 94

En caso de dificultad razonable y justificada el Consejo de Gobierno, por indicación del **Mayordomo Mayor**, podrá suspender la Procesión de Penitencia. En tal supuesto se procederá, por el interior de la iglesia, a realizar la procesión del **Traslado de la Santa Urna** con el **Santísimo Cristo**, desde su capilla provisional hasta el presbiterio del altar mayor y a continuación celebrar las Vísperas en honor al Santísimo Cristo y su Santísima Madre bajo la dirección del Director Espiritual.



Regla 95

La Hermandad asistirá corporativamente a la Celebración y Procesión del Santísimo Corpus Christi de la Santa Iglesia Catedral de San Julián de Ferrol.

Regla 96

La Hermandad podrá asistir tanto a aquellos actos, cultos y procesiones a los que fuere invitada y así lo acordase el Cabildo de Oficiales, como a las extraordinarias que ordenase el Ordinario de la Diócesis.



Título V

DE LA VIDA ESPIRITUAL Y LA FORMACIÓN

Capítulo I.- De la Vida Espiritual

Regla 97

Conforme a los fines que le son propios, la Hermandad procurará poner a disposición de los Hermanos los medios necesarios para el adecuado ejercicio de su vida espiritual, tanto de forma individual como colectivamente en el seno de la misma. A tal fin, procurará facilitar la dispensación de los sacramentos, y fomentará todo tipo de acciones encaminadas al crecimiento en la fe de sus miembros.

Capítulo II Del Director Espiritual

Regla 98

Para la orientación y fomento de la vida espiritual, la Hermandad estará asistida por un Director Espiritual, como representante del Obispo, correspondiendo a éste su nombramiento, después de oír, cuando sea conveniente, al Consejo de Gobierno, por un período de tiempo determinado, debiendo estar plenamente integrado en la vida de la Hermandad, identificándose con ella.

Podrá ser removido por quién lo nombró, de acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

Serán sus funciones fundamentales:

- 1.** Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y de los miembros de la misma.
- 2.** Asistir, cuando lo estime oportuno, a los Cabildos de Oficiales, con voz, pero sin voto, y a los Cabildos Generales, también con voz y sin voto, excepto, a éstos últimos, en los que, si es Hermano sí tendrá derecho de voto.
- 3.** Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los Hermanos y obras de apostolado y caridad.



4. Presidir todos los actos de culto que organice la Hermandad.
5. Fomentar la sintonía y participación de la Hermandad en los planes pastorales parroquiales y diocesanos, de acuerdo con sus objetivos.
6. Cuantas le sean atribuidas específicamente en su nombramiento.

Capítulo III De la Formación

Regla 99

La Hermandad asume entre sus principales cometidos la formación de los hermanos como principal cauce de orientar su compromiso cristiano y su misión evangelizadora, mediante la programación de actividades específicas que aseguren su desarrollo como Cristianos, comprometidos en la fe y con la Iglesia.

Regla 100

Todo hermano, al incorporarse a la Hermandad, se compromete a asumir las responsabilidades de todo cristiano, valiéndose de los cauces de formación que le pueda ofrecer la Hermandad.



Título VI

DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD Y LA OBRA ASISTENCIAL

Capítulo I De la Caridad como fin de la Hermandad

Regla 101

La Caridad como máxima expresión del principal mandamiento de Jesucristo, el del amor al prójimo, es uno de los fines primordiales y fundamentales de la Hermandad.

Regla 102

La Hermandad procurará y cuidará en todo momento, a través de sus miembros y especialmente del Consejero de Caridad y Acción Social, asistir y ayudar en sus necesidades espirituales y materiales a todos sus hermanos y a cuantas instituciones y personas que no sean hermanos lo necesiten.

Se recomienda a los hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles de cualquier índole, que acudan con cristiana libertad a la Hermandad, para que ésta intente encontrar solución a sus problemas.

Capítulo II De las Obras Asistenciales de la Hermandad y su Bolsa de Caridad

Regla 103

Queriendo la Hermandad y teniendo como uno de sus principales fines el que su actuación responda siempre al nombre de tal, promoviendo y procurando que todos sus hermanos se ejerciten en el amor cristiano a sus prójimos, y acogiendo la directrices, orientaciones e inspiraciones emanadas del Magisterio de la Iglesia, procurará y estará obligada a fomentar y desarrollar todo tipo de obras asistenciales, animadas por la Caridad de Nuestro Señor Jesucristo.

A tal efecto la Hermandad mantendrá como principal obra asistencial de la misma su Bolsa de Caridad, cuyo concepto, fines y funcionamiento se establecen y determinan en las reglas siguientes.



Regla 104

La Bolsa de Caridad, como instrumento de la Consejería de Acción Social de la Hermandad, es la encargada de instrumentalizar y ejecutar la labor asistencial, con sujeción, en todo caso, a estas Reglas, los Reglamentos que las desarrollen y los acuerdos del Cabildo General y el Cabildo de Oficiales.

La Bolsa de Caridad dependerá en su funcionamiento del Consejo de Gobierno.

Regla 105

Son miembros natos y por derecho propio de la Bolsa de Caridad todos los Oficiales del Consejo de Gobierno y por toda la duración del mandato del mismo.

Y también serán miembros de aquella los Hermanos Numerarios que soliciten su ingreso y pertenencia a la misma y obtuviesen la aprobación para ello del Consejo de Gobierno. La pertenencia de éstos será siempre por un año o ejercicio, que comenzará el día 1 de octubre de cada año y finalizará el día 30 de septiembre del año siguiente, pudiendo volver a solicitarlo una vez finalice el mismo.

Regla 106

Es fin preferente de la Bolsa de Caridad atender a los hermanos que soliciten ayuda para sufragar necesidades a las que no puedan hacer frente por escasez o insuficiencia de medios económicos propios.

También serán fines de la Bolsa de Caridad:

- 1.** Ayudar económicamente a instituciones benéficas, de enseñanza, sanitarias, monásticas o cualquier otra similar que no tengan recursos económicos suficientes y necesiten dichas ayudas para el cumplimiento de sus fines o atenciones a las personas acogidas o atendidas por ellas.
- 2.** Atender con carácter general las peticiones de ayuda que presente cualquier persona necesitada y siempre que se acredite la necesidad solicitada y la carencia de recursos económicos del solicitante.
- 3.** Cooperar con otras Hermandades o instituciones en la resolución conjunta de aquellas peticiones que lo requieran.
- 4.** Cooperar con cualquier solicitud de la Autoridad Eclesiástica para remediar necesidades de carácter colectivo o individuales puntuales que surjan.
- 5.** Materializar la participación de la Hermandad en las confederaciones, fundaciones o cualquier tipo de institución de carácter benéfico-social a la que se incorpore la misma.
- 6.** Cualquier ayuda económica concreta que se considere por la Bolsa de Caridad digna de ser concedida.



Regla 107

Las sesiones de la Bolsa de Caridad serán siempre presididas por el Hermano Mayor o, en su defecto, por el Vice-Hermano Mayor, y en ausencia de ambos, por el Consejero de Caridad y Acción Social. En ausencia de los tres, el Hermano Mayor podrá nombrar un delegado que en su nombre, presida la reunión.

Regla 108

Para la mayor eficacia y facilidad de la gestión de la Bolsa de Caridad existirán en cada mandato y nombrados entre los miembros de la misma, los siguientes cargos:

- **Un Coordinador.**
- **Un Secretario.**
- **Un Tesorero.**

Los titulares de los cargos anteriormente indicados serán elegidos por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Acción Social al comienzo del mandato, cesando a la finalización del mismo.

En caso de excepcional acumulación de trabajo en sus respectivas funciones, o de ausencia o cese, el Hermano Mayor, oído el Consejero de Caridad y Acción Social, podrá designar un ayudante o sustituto temporal para cada uno de los titulares, hasta que desaparezcan las circunstancias que aconsejaron dicho nombramiento temporal.

Regla 109

El Coordinador de la Bolsa de Caridad se ocupará de la ejecución material inmediata de los acuerdos de la misma.

El Secretario de la Bolsa de Caridad tendrá la función de levantar las actas de las sesiones de la misma que se celebren, hacerse cargo de las solicitudes que se presenten abriéndoles a cada una, expediente y ficha y demás misiones que en general se atribuyan a este cargo.

El Tesorero de la Bolsa de Caridad se encargará de la llevanza de la contabilidad de la misma.

Regla 110

La Bolsa de Caridad se reunirá en los días y horas que previamente determine el Consejero de Caridad y Acción Social.

Regla 111

En caso de urgente necesidad, a juicio del Hermano Mayor, y siempre que no se pueda demorar la prestación de la ayuda a la celebración de la siguiente reunión, podrá aquél autorizar que se atienda una solicitud de ayuda presentada, sin esperar por ello a la adopción del acuerdo correspondiente y oída la opinión del Consejero de Caridad y



Acción Social. En todo caso deberá darse cuenta de la ayuda prestada en la siguiente reunión de la Bolsa.

El Hermano Mayor tiene la facultad, oído el parecer del Consejero de Caridad y Acción Social, de mantener el anonimato de un solicitante, por motivos de caridad cristiana.

Regla 112

Los recursos económicos de la Bolsa de Caridad para la atención y cumplimiento de sus finalidades se nutrirán:

- 1.** Del 20% de las cuotas de hermanos.
- 2.** De los óbolos de los cepillos que asigne el Consejo de Gobierno.
- 3.** De los donativos recibidos y las cuotas suscritas a su favor.
- 4.** De las cuestaciones que expresamente se efectúen en la iglesia a su favor.
- 5.** De cualquier otro recurso que arbitre el Consejo de Gobierno.

Regla 113

Los ingresos propios de la Obra de Acción Social se depositarán en una cuenta específica de la misma. Para su disposición serán precisas dos firmas, una, del Hermano Mayor o del Vice-Hermano Mayor, y otra, del Consejero de Caridad y Acción Social o de los Ecónomos.



Título VII

DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD

Capítulo I Del Patrimonio de la Hermandad

Regla 114

El Patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes y derechos le pertenecen, y se acrecentará con los que, por cualquier título, adquiera en lo sucesivo, con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el Título V del Código de Derecho Canónico. Todo ello se reflejará en el Libro de Inventario que se llevará por el Ecónomo, de acuerdo con las obligaciones del mismo establecidas en estas Reglas y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

Regla 115

Para la enajenación de bienes del patrimonio estable de la Hermandad se precisará y requerirá acuerdo previo del Cabildo General y licencia del Ordinario de la Diócesis, conforme dispone el *Canon 1291*.

Canon 1291.

§ Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho.

Capítulo II De la Administración Económica de la Hermandad

Regla 116

Como institución carente de ánimo de lucro, la administración económica de la Hermandad irá orientada exclusivamente a la consecución de los fines que le son propios conforme a estas Reglas, debiendo brillar en la misma la caridad cristiana y sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido a nuestros Sagrados Titulares.



Regla 117

Para su sostenimiento, la Hermandad contará, como fuente habitual de ingresos, con las cuotas de los hermanos, tanto ordinarias como aquellas extraordinarias que el Cabildo General apruebe.

Constituyen otras fuentes de ingresos las limosnas, herencias y legados, donaciones y subvenciones que reciba la Hermandad con carácter general.

Aquellos donativos que la Hermandad acepte para una finalidad determinada, se destinarán exclusivamente al fin para el que hubieran sido donados.

Regla 118

El Cabildo de Oficiales será el órgano encargado de fijar los criterios sobre administración económica, aprobando anualmente, conforme a los mismos, los Presupuestos que se someterán a la aprobación del Cabildo General. Establecerá igualmente el régimen contable de la Hermandad, que deberá estar basado en los principios de contabilidad generalmente aceptados, sin perjuicio de contemplar aquellas especificidades propias de la Corporación, o cualquier régimen que le fuera particularmente aplicable. En todo caso, los estados contables de la Hermandad deberán reflejar de manera fiel su situación patrimonial y el grado de ejecución de sus Presupuestos.

Regla 119

En el ámbito del Consejo de Gobierno se constituirá un Consejo de Asuntos Económicos cuya composición y misiones se regulan en la *Regla 84*.

Regla 120

El ejercicio económico comprenderá desde el 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente. Cerrado el mismo, durante los diez días anteriores a la celebración del Cabildo General Ordinario y previa su aprobación por el Cabildo de Oficiales, se pondrán a disposición de los hermanos los estados contables para que puedan asistir a aquél con suficiente conocimiento.

Regla 121

El excedente económico de cada ejercicio, en caso de existir, se deberá respetar una dotación mínima de un 20% a un Fondo para asegurar el mantenimiento y conservación del patrimonio de la Hermandad.

Regla 122

Una vez aprobadas las cuentas y el presupuesto por el Cabildo General Ordinario, se enviarán a la Vicaría General, conforme a lo preceptuado en los *Cánones 319,1 y 1287,1* del Código de Derecho Canónico.



Título VIII

EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL FONDO SOCIAL

Regla 123

Si la Hermandad decayese hasta el extremo que sólo quedase un Hermano incorporado a la misma, en él recaerá el ejercicio de los derechos de todos, subsistiendo la Hermandad.

Regla 124

La Hermandad puede extinguirse por las causas establecidas en el *Canon 120* del Código de Derecho Canónico, observándose, en su caso, lo dispuesto en el *Canon 320* del mismo Código.

En cuanto a los bienes propios de la Hermandad, en caso de disolución y extinción, se estará a lo dispuesto en el *Canon 123* del Código de Derecho Canónico.

Regla 125

La Hermandad podrá disolverse por decisión del Cabildo General Extraordinario, tomada en único escrutinio válido con al menos los votos de las dos terceras partes del total de Hermanos que figuren en el último censo, decisión que deberá ser ratificada por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol.

Podrá ser disuelta también por el Obispo diocesano, si la actividad de la misma, causase grave daño a la doctrina o a la disciplina eclesiástica o escándalo a los fieles, según el Derecho Común.

Regla 126

Decidida la disolución de la Hermandad, el Consejo de Gobierno efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si los hubiere. Este haber se donará a una Comunidad Religiosa Católica o Entidad Benéfica de la ciudad de Ferrol, la cual será determinada en el Cabildo General Extraordinario que acordó su disolución y ratificada esta decisión por el Obispo de la diócesis.

Todos los demás bienes patrimoniales de la Hermandad serán entregados por el Consejo de Gobierno a la persona jurídica inmediatamente superior: la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol.



Título IX

DE LAS RELACIONES CON OTRAS HERMANDADES, ENTIDADES Y ASOCIACIONES

Regla 127

La Hermandad formará parte del *Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Ferrol* y estará representada en la misma de acuerdo con lo que determinen sus propios Estatutos.

Regla 128

La Hermandad, respondiendo al espíritu cristiano que inspiró su fundación, mantendrá fraternales relaciones con las restantes entidades, hermandades, cofradías y asociaciones religiosas. Con independencia de cuanto con carácter general se establece en el párrafo precedente, la Hermandad proclama los especiales vínculos reseñados en las Reglas siguientes.

Regla 129

La Hermandad reconoce su especial unión fraternal con la *Venerable, Real y Muy Ilustre Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia y María Santísima de los Dolores de Ferrol*, relación que mantiene desde el año 1950 por razones fundacionales.

Regla 130

La Hermandad reconoce, igualmente, una especial unión fraternal con las restantes cofradías de la ciudad: *La Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias, la Cofradía de Nuestra Señora de la Merced y el Santísimo Cristo Redentor y las Cofradías de la Soledad*.

Regla 131

La Hermandad también proclama su especial unión fraternal con todas aquellas Hermandades que ostentan como titulares las advocaciones de Santísimo Cristo del Santo Entierro, o de María Santísima del Rosario, o de ambas a la vez.



Título X

DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS

Regla 132 *Requisitos*

Todos los hermanos están sujetos al cumplimiento de las presentes *Reglas* y de su *Reglamento de Régimen Interno*, una vez aprobado, que sólo podrán modificarse conforme a lo siguiente:

a) Cuando la normativa canónica en vigor determine la necesidad de adaptar estas Reglas y su desarrollo reglamentario a aquélla.

b) Aun no resultando obligatoria adaptación alguna, las presentes Reglas, así como su Reglamento, también podrán ser objeto de modificación voluntaria, total o parcialmente, por la Hermandad en Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, conforme a lo previsto en las presentes Reglas.

Cualquier modificación de estas Reglas requiere de la aprobación del Obispo de la diócesis, a quien asimismo corresponde su interpretación en el caso de que se presente alguna duda sobre el sentido de cualquiera de sus Reglas.

Regla 133 *Procedimiento*

El proyecto de modificación de Reglas será propuesto por el Consejo de Gobierno y habrá de ser presentado por escrito y expuesto al menos durante un mes a todos los hermanos, quienes podrán realizar enmiendas al articulado, ya sean parciales o a la totalidad, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto por el Consejo de Gobierno en el plazo de los quince días naturales siguientes al término del plazo de exposición, y asistir personalmente al Cabildo General Extraordinario, que habrá de celebrarse en el plazo máximo de dos meses, para su defensa, debate y aprobación en su caso.

La propuesta de modificación de las Reglas habrá de contar con la aprobación, en un único escrutinio válido, de al menos las dos terceras partes de los Hermanos presentes y representados en el Cabildo, y en todo caso, la de la Autoridad eclesiástica.

La aprobación del *Reglamento de Régimen Interno*, o su modificación, requerirá mayoría simple, no exigiendo autorización eclesiástica. No obstante, la Hermandad podrá apartarse de lo dispuesto por alguna de las normas recogidas en las presentes Reglas, en caso de existir dispensa expresa al efecto, concedida por la Autoridad eclesiástica, previa autorización de Cabildo General convocado al efecto.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Las presentes Reglas serán desarrolladas más específicamente por un **Reglamento de Régimen Interno**, que se elaborará por el Consejo de Gobierno y se aprobará en Cabildo General, con los requisitos señalados en las *Reglas 132 y 133*.

SEGUNDA

El Consejo de Gobierno queda facultado para interpretar los preceptos de las Reglas que pudieran suscitar dudas, sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, debiendo quedar depositado en la Hermandad un ejemplar del texto aprobado, sellado y rubricado en todos sus folios por la citada autoridad y unido al mismo el original del Decreto de Aprobación.

SEGUNDA

Una vez en vigor las presentes Reglas, y en tanto se apruebe el Reglamento de Régimen Interno, corresponderá al Consejo de Gobierno fijar los criterios a seguir en aquellas cuestiones que estas Reglas dejen pendientes de desarrollo reglamentario, si bien habrán de seguirse los criterios contenidos en las anteriores Reglas que ahora se derogan, si los hubiere, en tanto en cuanto no supongan la contravención de la vigente normativa canónica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Las presentes Reglas derogan las Reglas anteriores de la Hermandad en cuanto hayan sido aprobadas por la Autoridad Eclesiástica, dejando a salvo lo dispuesto en la precedente Disposición Transitoria Segunda.

Estas Reglas serán aplicables desde su entrada en vigor, excepto en lo referente a la actual composición del Consejo de Gobierno y competencias, que continuará siendo el mismo hasta el final del tiempo para el que fue elegido.

Laus Deo